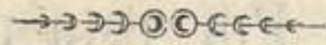


PARTE PRIMERA.



*Administracion eclesiástica que tiene por objeto la ejecucion
de las leyes de interés general.*

El divino legislador al instituir la sociedad cristiana que habia de durar hasta el fin de los siglos, dió á los Apóstoles toda la potestad recibida de su Padre, dejándoles no solo el encargo de instruir á las gentes, bautizarlas y enseñarlas á observar cuanto él habia mandado, sino tambien la facultad de publicar las leyes y reglamentos necesarios para llevar á efecto sus preceptos divinos. Los legisladores cristianos cumpliendo con lo prescripto por el divino, han conservado su doctrina esplicando las leyes primordiales y deduciendo de ellas cuantas consecuencias han creido necesarias para conservar su espíritu y facilitar su ejecucion. Este es el origen de las disposiciones disciplinales que desde la edad de los Apóstoles hasta nuestros dias han arreglado la sucesion constante y